CONTRATO DE SUMINISTRO DE LUMINARIAS LED No. 330-331-23.18-149 DE 2026

CONTRATANTE:	SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO DE PASTO S.A. - SEPAL S.A.
NIT:	814.006.616-7
REPRESENTANTE LEGAL:	MARITZA ROSERO NARVAEZ
CONTRATISTA:	M&O DISTRIBUCIONES Y TECNOLOGÍA S.A.S.
NIT:	900.968.536-5
R.TE LEGAL:	LUIS HERNÁN ROSERO TOBAR
C.C No:	98.378.905 de Pasto.
OBJETO:	SUMINISTRO DE LUMINARIAS LED PARA ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE PASTO DE POTENCIAS ENTRE 70W - 85W Y 140W-150W.
VALOR:	SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/CTE ($642.505.932,76) IVA INCLUIDO.
PLAZO:	SESENTA (60) DÍAS.
LUGAR DE SUSCRIPCIÓN:	SAN JUAN DE PASTO.
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	02 DE OCTUBRE DE 2026.

Entre los suscritos **MARITZA ROSERO NARVAEZ**, domiciliada en Pasto, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.737.873 expedida en Pasto, actuando en nombre y representación de la empresa **SERVICIO PÚBLICO DE ALUMBRADO DE PASTO S.A. – SEPAL S.A.**, sociedad de economía mixta, debidamente constituida, registrada y con domicilio principal en la ciudad de Pasto, identificada con NIT: 814.006.616-7, en calidad de gerente y representante legal, y en ejercicio de la competencia para celebrar contratos a nombre de esta entidad, delegada por el Estatuto de Contratación de SEPAL S.A., quien para efectos de este Contrato se llamará **SEPAL S.A.**, o **CONTRATANTE**, por una parte, y por otra, la firma **M&O DISTRIBUCIONES Y TECNOLOGÍA S.A.S.,** identificada con NIT: 900.968.536-5, con domicilio principal en Pasto, representada legalmente por el señor **LUIS HERNÁN ROSERO TOBAR**, domiciliado en Pasto, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.378.905 expedida en Pasto, actuando en calidad de **CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente Contrato de Suministro de Luminarias LED para el Alumbrado Público del municipio de Pasto, relación contractual que se regirá por las normas del Derecho Privado, Código Civil, Código de Comercio y el Estatuto Interno de Contratación de SEPAL S.A.; previas las siguientes consideraciones:

Que la empresa Servicio Público de Alumbrado de Pasto S.A. - SEPAL S.A., es una sociedad por acciones de economía mixta, conformada por capital público y privado, que atiende las normas que rigen la prestación del servicio de alumbrado público: Decreto 2424 de 2006-

CARRERA 33A No. 20 – 62 BARRIO LA RIVIERA
Teléfono 7312606 Celular 3154436025 Y 3154436024
www.sepal.gov.co. alumbradopublicopasto@sepal.gov.co
SAN JUAN DE PASTO – NARIÑO

Decreto 943 de 2018, Resolución 40150 del 3 de mayo de 2024 mediante la cual se expidió el reglamento técnico de iluminación y alumbrado público-RETILAP, Decreto 1073 de 2015-Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía; a lo dispuesto en las resoluciones expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas-CREG.

Que la ley 489 de 1998 en su Capítulo XIV artículo 97 establece: "*Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley. Para que una sociedad comercial pueda ser calificada como de economía mixta es necesario que el aporte estatal, a través de la Nación, de entidades territoriales, de entidades descentralizadas y de empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta no sea inferior al cincuenta por ciento (50%) del total del capital social, efectivamente suscrito y pagado*".

Que, el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 determina: *"Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública,* ***con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales****, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley.* Es por tanto que SEPAL S.A al desarrollar actividades comerciales en competencia con el sector privado en mercado regulado atiende las disposiciones del Código Civil, Código de Comercio y a lo previsto en el Estatuto de Contratación de la empresa. (Negrilla fuera del texto original de la norma).

Que la actividad de inversión para el sistema de alumbrado público comprende la expansión de la infraestructura propia del sistema, la modernización por efectos de la Ley 697 de 2001, mediante la cual se fomenta el uso racional y eficiente de energía; la reposición de activos cuando esta aumenta significativamente la vida útil del activo y la instalación de los equipos de medición de energía eléctrica, con los respectivos accesorios para ello.

Que la resolución CREG No. 101013 de 2022 define la Modernización o repotenciación del Sistema de Alumbrado Público SALP *como "el reemplazo de uno o más de los activos del Sistema de Alumbrado Público en razón a los desarrollos tecnológicos".* Por su parte, la expansión del servicio de alumbrado público es definida como "*la instalación de nuevos activos de alumbrado público por el desarrollo vial o urbanístico del municipio o distrito, o por el redimensionamiento del sistema existente."*

Que de conformidad con el Documento CREG 101013 de 2022: "*los sistemas de alumbrado público son sistemas dinámicos, es decir que están en permanente estado de modernización, repotenciación y expansión. Esta característica hace que a lo largo de un contrato de prestación de la actividad de inversión se instalen nuevos activos".*

Que el Decreto 943 de 2018 en el Artículo 2º establece: ***"Desarrollos tecnológicos asociados al servicio de alumbrado público:*** *Se entienden como aquellas nuevas tecnologías, desarrollos y avances tecnológicos para el sistema de alumbrado público, como luminarias, nuevas fuentes de alimentación eléctrica, tecnologías de la información y las comunicaciones,*

CARRERA 33A No. 20 – 62 BARRIO LA RIVIERA
Teléfono 7312606 Celular 3154436025 Y 3154436024
www.sepal.gov.co. alumbradopublicopasto@sepal.gov.co
SAN JUAN DE PASTO – NARIÑO

que permitan entre otros una operación más eficiente, detección de fallas, medición de consumo energético, georreferenciación, atenuación lumínica, interoperabilidad y ciberseguridad. "

En efecto, una buena y adecuada prestación del servicio de alumbrado público se constituye en un indicador de desarrollo del Municipio, puesto que implica un sin número de beneficios dentro de los cuales podemos mencionar: el desarrollo, el confort, bienestar, la confiabilidad, la estética, el embellecimiento urbano, la seguridad, la prevención de hurtos, delitos, accidentes y adicionalmente con implementación de nueva tecnología se logra un ahorro importante en el consumo de energía.

Que existe disponibilidad presupuestal para la ejecución del objeto del presente Contrato.

Que el presente Contrato de Suministro se regirá en especial por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El **CONTRATISTA** se compromete a suministrar a la empresa **SEPAL S.A.,** luminarias LED para el Alumbrado Público del municipio de Pasto de potencias entre 70W - 85W y 140W – 150W, según las especificaciones y cantidades señaladas a continuación:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
LUMINARIA LED **70W – 85W**, TIPOLOGIA SMD- IP ≥ 66 - ≥ 08 IK- 4000°K a 4500°K	U	720
LUMINARIA LED **140W – 150W**, TIPOLOGIA SMD- IP ≥ 66 - ≥ 08 IK- 4000°K a 4500°K	U	50

Todas las luminarias en configuración básica incluyen: **1.** base fotocelda nema 7 - 7 PINES **2.** DRIVER APTO EMITIR TELEGESTION. **3.** Marcaciones internas y externas según norma vigente. **4.** Certificado RETILAP. **5.** DPS 10Kv.

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO: Para la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** se compromete a: **1)** Entregar los bienes objeto de suministro en las instalaciones de **SEPAL S.A.**, ubicada en el municipio de Pasto, Nariño, Colombia en la siguiente dirección: Carrera 33A # 20-62 sector La Riviera, con la presencia de la supervisión del contrato quien verificará las condiciones de entrega de los elementos que se suministran. **2)** Los bienes a suministrar por parte del **CONTRATISTA** serán entregados atendiendo el anexo técnico, documentos que forman parte integral del presente Contrato. **3)** Los riesgos que implique el suministro y funcionamiento de las luminarias LED están a cargo del **CONTRATISTA** y no de **SEPAL S.A.**

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** garantiza la calidad de los bienes suministrados y se compromete a que los mismos se mantendrán en buen estado según las garantías del producto que fueron aportadas en la propuesta presentada.

CLÁUSULA TERCERA. - AUTONOMIA: El **CONTRATISTA** cumplirá con el objeto del presente Contrato, con autonomía e independencia, bajo su absoluta responsabilidad, utilizando los medios idóneos necesarios para ello, por lo tanto, **SEPAL S.A.,** no tendrá ninguna relación con el personal contratado por el **CONTRATISTA** para la ejecución de este Contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente Contrato será de Sesenta (60) días, contados a partir del perfeccionamiento y

CARRERA 33A No. 20 – 62 BARRIO LA RIVIERA
Teléfono 7312606 Celular 3154436025 Y 3154436024
www.sepal.gov.co. alumbradopublicopasto@sepal.gov.co
SAN JUAN DE PASTO – NARIÑO

legalización del Contrato y tendrá una vigencia durante el plazo del Contrato y cuatro (04) meses más, previsto para su liquidación.

CLÁUSULA QUINTA. - DOMICILIO: Para los efectos del presente Contrato se entiende como domicilio contractual el municipio de Pasto, Departamento de Nariño.

CLÁUSULA SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente Contrato es por la suma de: **SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE ($642.505.932) IVA INCLUIDO.** Esta suma le será cancelada al **CONTRATISTA** de la siguiente manera:

- Un primer pago en calidad de anticipo correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato esto es por la suma de **TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($321.252.966),** a la suscripción y legalización de este, previos descuentos de estampillas y contribuciones de acuerdo con el estatuto tributario municipal y demás retenciones e impuestos de ley si a ello hubiere lugar.

- Un segundo pago correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato esto es por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($128.501.186)** una vez se realice la entrega del cincuenta por ciento (50%) de la cantidad de los bienes objeto de suministro, para lo cual deberá presentarse y aportarse entre otros, la cuenta de cobro, el acta de entrega parcial de los elementos a suministrar expedida por los supervisores del contrato, planilla pagada del sistema de seguridad social integral y demás documentos pertinentes para el pago.

- Un pago final correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato esto es por la suma de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($192.751.780),** al cumplimiento del contrato a entera satisfacción del contratante y entrega del total de los bienes objeto de suministro, para lo cual deberá aportarse entre otros, la certificación de cumplimiento expedida por los supervisores del contrato y demás documentos pertinentes para el pago, previo descuento de estampillas y contribuciones de acuerdo al estatuto tributario municipal y demás retenciones e impuestos de Ley.

PARÁGRAFO: Considerando que el suministro de luminarias LED corresponde a una de las líneas del Plan de Acción Indicativos del Programa de Uso Racional de la Energía – PAI 2022-2030, recientemente adoptado por el Ministerio de Minas y Energía enmarcado en la línea de eficiencia energética para el sector terciario- alumbrado público, le son aplicables los incentivos tributarios definidos en la Resolución UPME 319 de 2022. Particularmente para el incentivo tributario *exclusión de IVA;* para lo cual SEPAL S.A., en conjunto con un asesor externo realizará las gestiones y trámites correspondientes para acceder a dicho incentivo, que corresponde a un menor valor del contrato, pues realizando el trámite probablemente se obtendría la exclusión del IVA contemplado en el contrato; por lo tanto, el proveedor deberá facilitar la realización de los trámites necesarios para acceder al precitado incentivo. Se requiere entonces que el contratista suministre a SEPAL S.A. y/o al asesor externo toda la información técnica y apoyo requerido para adelantar dicho trámite. Para la aplicación del incentivo, el contratista no podrá facturar las luminarias hasta tanto no se cuente con el Certificado del incentivo del proyecto, pues es allí en donde se certifica el beneficio tributario para los equipos específicos del proyecto. Por lo anterior, la forma de pago del contrato estipula un anticipo que se amortizará una vez se cuente con el *Certificado de incentivo tributario del proyecto*.

CARRERA 33A No. 20 – 62 BARRIO LA RIVIERA
Teléfono 7312606 Celular 3154436025 Y 3154436024
www.sepal.gov.co. alumbradopublicopasto@sepal.gov.co
SAN JUAN DE PASTO – NARIÑO

CLÁUSULA SÉPTIMA. - ACTUALIZACIÓN O REAJUSTE DE PRECIOS. El presente Contrato no será objeto de actualización o reajuste de precios antes de IVA.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** se compromete a favor de **SEPAL S.A.: a)** Desarrollar a cabalidad cada una de las actividades que componen la ejecución de la Cláusula Primera y Segunda del Contrato. **b)** Garantizar que los bienes objeto de suministro se encuentren en buen estado y acompañamiento post venta. **c)** Elaborar juntamente con la supervisión el(las) acta(s) de entrega de los bienes a suministrar. **d)** Mantener reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto contractual. **e)** No utilizar total ni parcialmente la información a que tenga acceso, en beneficio propio, de terceras personas o de entidades diferentes a las autorizadas por **SEPAL S.A. f)** Cumplir con cada uno de los deberes que le corresponde conforme lo preceptúa en las normas vigentes. **g)** Cumplir con todas las disposiciones y requerimientos exigidos en el marco de la aplicación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo implementado por **SEPAL S.A.,** y todas las medidas de Bioseguridad en la ejecución del Contrato, lo anterior implica que el **CONTRATISTA** debe encontrarse afiliado y realizar los pagos correspondientes al sistema general de seguridad social integral. **h)** Cualquier cambio que proponga el **CONTRATISTA**, debe ser consultado previamente y por escrito a la Supervisión, y no podrá proceder a su ejecución sin la autorización escrita de este, en caso de cualquier cambio ejecutado y sus consecuencias serán por cuenta y riesgo del **CONTRATISTA. i)** Cumplir con las instrucciones y requerimientos efectuados por el Supervisor del presente Contrato. **j)** Suscribir el acta de inicio y entregar los bienes objeto de suministro.

CLÁUSULA NOVENA. - OBLIGACIONES Y DERECHOS DE SEPAL S.A.: a) Entregar oportunamente la información relacionada con el contrato al **CONTRATISTA**. **b)** Ejercer inspección y supervisión técnica. **c) SEPAL S.A.**, podrá establecer nuevas actividades y procedimientos relacionados con el objeto contractual. **d)** Efectuar los pagos correspondientes atendiendo las condiciones de forma de pago establecidas por **SEPAL S.A.**

CLÁUSULA DÉCIMA. - EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL: Las partes manifiestan de manera expresa y clara, que, para el cumplimiento del objeto contractual, el **CONTRATISTA** tendrá total autonomía e independencia, lo que implica que no estará sometido a ninguna clase de horario, ni subordinación laboral, así las cosas, dicho Contrato no generará ningún tipo de vinculación laboral entre el **CONTRATISTA** y sus delegados y **SEPAL S.A.**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN: A fin de ejercer la vigilancia y control integral al cumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes en virtud del contrato y la adecuada ejecución del objeto contractual, **SEPAL S.A.,** designará como Supervisores a los líderes de los Departamentos Técnico y al Profesional de Almacén de **SEPAL S.A.**, quienes serán responsables de verificar el cumplimiento del contrato, además podrán en cualquier momento, exigir al **CONTRATISTA** la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la celebración del contrato; lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones que le asiste al tenor de lo dispuesto en el estatuto de contratación de **SEPAL S.A.**

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: SEPAL S.A., no será responsable de la indemnización de perjuicios derivados de hechos imputables a responsabilidad civil extracontractual ocasionados por el inadecuado, antitécnico

CARRERA 33A No. 20 – 62 BARRIO LA RIVIERA
Teléfono 7312606 Celular 3154436025 Y 3154436024
www.sepal.gov.co. alumbradopublicopasto@sepal.gov.co
SAN JUAN DE PASTO – NARIÑO

mantenimiento, falta de previsión o utilización de instrumentos durante el traslado de los elementos objeto de suministro.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - GARANTÍAS: El **CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de **SEPAL S.A.**, las siguientes garantías: **1. DE CUMPLIMIENTO:** Equivalente al 20% del total del contrato por el término de su vigencia y cuatro (04) meses más previstos para su liquidación. **2. DE BUEN MANEJO DE ANTICIPO:** Equivalente al valor total del anticipo y por el término de la vigencia del contrato. **3. DE PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Por el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor fiscal del contrato, con una vigencia contada a partir de la fecha de la firma del contrato, por el término de su vigencia y tres (03) años más. **4. DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO:** Por el valor correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor fiscal del contrato, con una vigencia contada a partir de la fecha de recibo a satisfacción de los bienes y cuatro (04) meses más. **ESTA GARANTÍA SE EXIJE SIN PERJUICIO DE LAS GARANTÍAS DE PRODUCTO CONTEMPLADAS EN EL DOCUMENTO Y LAS CERTIFICACIÓN DE PRODUCTO.**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PRÓRROGAS: Cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el Contrato, que hagan necesario modificar el plazo se suscribirá un Otro Si. Será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del Otro Si, su perfeccionamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ACTIVOS DE SEPAL S.A.: Las luminarias LED suministradas se constituyen en activos de **SEPAL S.A.**, a la entrega por parte del **CONTRATISTA**, por lo cual **SEPAL S.A.**, no responderá por indemnizaciones, reconocimiento de derechos de autor, propiedad intelectual etc., que pueda originar el contrato, a lo cual renuncia expresamente el **CONTRATISTA** con la suscripción del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÒN: Las partes acuerdan como causales de terminación anticipada del Contrato las siguientes: **1)** La ocurrencia de hechos imprevistos e inevitables que imposibiliten la ejecución total del Contrato. **2)** El mutuo acuerdo de las partes pactado en forma escrita. Estas causales de terminación no generan indemnización alguna para las partes. **3)** Incumplimiento del **CONTRATISTA** del objeto contratado. **4)** La presentación de planillas del sistema general de seguridad social falsas o trastocadas. **5)** Las demás que establezca la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de SEPAL S.A., o del **CONTRATISTA**, la parte que incumplió deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, los que se podrán cobrar previo requerimiento, con base en el contrato el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión.

CARRERA 33A No. 20 – 62 BARRIO LA RIVIERA
Teléfono 7312606 Celular 3154436025 Y 3154436024
www.sepal.gov.co. alumbradopublicopasto@sepal.gov.co
SAN JUAN DE PASTO – NARIÑO

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CESIÓN: El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente Contrato sin autorización previa, expresa y escrita de **SEPAL S.A.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - SUBCONTRATACION: El **CONTRATISTA** solo podrá subcontratar aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente Contrato, sin necesidad de autorización previa de **SEPAL S.A.**, pero bajo la exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA**. **SEPAL S.A.**, no asume ningún tipo de relación contractual con el personal que contrate el **CONTRATISTA** como apoyo en la ejecución del objeto del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - REGISTRO Y APROPIACION PRESUPUESTAL: El pago a que se obliga **SEPAL S.A.**, mediante el presente Contrato, será cancelado del rubro respectivo del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2026.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INCUMPLIMIENTO: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del **CONTRATISTA**, éste autoriza expresamente a **SEPAL S.A.**, para efectuar la imposición, previo requerimiento y con observación del debido proceso, de multas diarias sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor del Contrato en incumplimiento, sin que éstas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará el supervisor en el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de estas en los pagos parciales y/o final. En el evento en que no puedan ser descontadas o no sean pagadas oportunamente por parte del **CONTRATISTA**, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - LIQUIDACIÒN DEL CONTRATO: El presente Contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto o a más tardar dentro de los cuatro (04) meses siguientes, contados a partir de la fecha de la extinción del plazo de ejecución o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - LIQUIDACIÒN UNILATERAL: Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de esta dentro del plazo previsto y los subsiguientes cuatro (04) meses, podrá ser practicada directa y unilateralmente por **SEPAL S.A.**, la liquidación del Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El **CONTRATISTA**, con la suscripción de este Contrato, bajo juramento manifiesta que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas sobre la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a la **CONTRATANTE** de todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o

CARRERA 33A No. 20 – 62 BARRIO LA RIVIERA
Teléfono 7312606 Celular 3154436025 Y 3154436024
www.sepal.gov.co. alumbradopublicopasto@sepal.gov.co
SAN JUAN DE PASTO – NARIÑO

surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente Contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el contratante por asuntos que según el Contrato sea de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **SEPAL S.A.**, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - LEGALIZACIÒN Y DOCUMENTOS DEL CONTRATO: El presente Contrato se considera perfeccionado con la suscripción de este por las partes, la presentación de los antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y paz y salvo municipal del **CONTRATISTA**. Para su ejecución se requiere la existencia de la disponibilidad y registro presupuestal correspondientes, la aprobación de las garantías exigidas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – AUTORIZACIÓN TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales, Ley 1581 de 2012 con la suscripción de este Contrato, el **CONTRATISTA** autoriza a **SEPAL S.A.**, para el tratamiento de sus datos personales en las bases de datos de la empresa; así también manifiesta conocer los derechos como titular de la información que se encuentran previstos en la Constitución y en la Ley, el derecho a conocer, actualizar, rectificar, suprimir su información personal y el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de sus datos personales.

CLÁUSULA TRIGÉSMA. – NOTIFICACIONES: Para efectos de notificación de cualquier actuación que se desprenda del presente Contrato y sus diferentes etapas, las partes acuerdan ser notificadas en las siguientes direcciones: **SEPAL S.A.**, recibirá notificaciones en la Carrera 33A # 20-62 sector La Riviera del municipio de Pasto, en el correo electrónico: alumbradopublicopasto@sepal.gov.co, departamentotecnico@sepal.gov.co, almacen@seoal.gov.co, y a los celulares: 315 443 6025 y 315 443 6024. El **CONTRATISTA**, recibirá notificaciones en la Calle 8 # 22D-44 barrio Obrero del municipio de Pasto, en el correo electrónico: myo.distribuciones.sas@hotmail.com y a los teléfonos: (602) 741 0366 y 300 202 76 66.

Para constancia, se firma en San Juan de Pasto, a los Dos (02) días del mes de Octubre de Dos Mil Veintiséis (2026).

CONTRATANTE

MARITZA ROSERO NARVAEZ
Gerente SEPAL S.A.

CONTRATISTA

LUIS HERNÁN ROSERO TOBAR
R.L. M&O DISTRIBUCIONES Y TECNOLOGÍA S.A.S.
NIT. 900.968.536-5

GESTIÓN DOCUMENTAL
Original: Historial Contratista.
Revisó: Dra. Diana M. Gómez S.
Proy: Iván D. Barrios M. - 02/10/2026

CARRERA 33A No. 20 – 62 BARRIO LA RIVIERA
Teléfono 7312606 Celular 3154436025 Y 3154436024
www.sepal.gov.co. alumbradopublicopasto@sepal.gov.co
SAN JUAN DE PASTO – NARIÑO